



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"  
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



## NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.

EXPEDIENTE NÚMERO: 214/23-2024/JL-I.

**María Martina Ake Us (parte actora)**

En el expediente número 214/23-2024/JL-I, relativo al Procedimiento Ordinario Laboral, promovido por **María Martina Ake Us** en contra de **Graciela del Rosario Ordoñez Tuz** quien ostenta el nombre comercial de **Corporativo Ordoñez**; con fecha **17 de diciembre del 2024**, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

".... **Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, 17 de diciembre de 2024.**

**Vistos:** 1) Con el estado procesal que guardan los presentes autos; 2) con el escrito de fecha 02 de diciembre de 2024, firmado por la ciudadana Graciela del Rosario Ordoñez Tuz (parte demandada), por medio del cual formula Contrarréplica; 3) con los oficios 31499 y 31500, ambos de fecha 12 de diciembre de 2024, signados por el Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Campeche, con los cuales realiza requerimiento, derivado del juicio de amparo indirecto 1187/2024. **En consecuencia, se acuerda:**

**PRIMERO: Admisión de contrarréplica.**

Con fundamento en el numeral 873-C, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de contrarréplica, formulada por la ciudadana Graciela del Rosario Ordoñez Tuz (parte demandada) al cumplir con los requisitos legales para su debida admisión y tramitación ante este Juzgado Laboral.

Se toma nota respecto de las manifestaciones y objeciones realizadas por la parte demandada en su escrito de contrarréplica, las cuales no se enuncian en el presente acuerdo en razón de que constan en el escrito, mismas que integran este expediente, y se tomarán en consideración en su momento procesal oportuno.

**SEGUNDO: Personalidad jurídica.**

a) **Apoderado de la parte demandada.**

Si bien es cierto que la ciudadana Graciela del Rosario Ordoñez Tuz, mediante escrito de fecha 02 de diciembre de 2024, solicitó que se reconozca al ciudadano Amisadai Oswaldo Estrella Canul como su apoderado legal, quien cuenta con cédula profesional 11620845, señalando la demandada que exhibe carta poder de fecha 01 de diciembre de 2024; sin embargo, la ciudadana Ordoñez Tuz omitió adjuntar a su escrito de cuenta, la carta poder y cédula profesional referidas, tal y como consta en el Acuse de Recibo de Promoción, de fecha 02 de diciembre de 2024. Por tanto, al no cumplirse los requisitos establecidos en las fracciones I y II, del numeral 692, de la Ley Federal del Trabajo, no es posible reconocer la personalidad del ciudadano Amisadai Oswaldo Estrella Canul como apoderado de la parte demandada.

No obstante lo anterior, dicho reconocimiento de personalidad se podrá solicitar de forma oral en la audiencia preliminar, específicamente en la etapa de legitimación procesal.

**TERCERO: Se programa audiencia preliminar.**

Con fundamento en el tercer párrafo del artículo 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se fija el día martes 18 de febrero de 2025 a las 10:00 horas, para la celebración de la **audiencia preliminar** que concierne al presente asunto laboral, la cual se verificará de manera presencial, en la **Sala de Audiencias Independencia**, ubicada en las instalaciones de este Poder Judicial del Estado de Campeche, por lo que se le hace saber a las **partes involucradas en este asunto laboral**, que nuestras oficinas se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche.

En ese contexto y en atención a lo previsto en el primer párrafo del numeral 720, en relación con el ordinal 735, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; infórmese a las partes que, en el plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, deberán comunicar a este Juzgado si tienen algún inconveniente en cuanto a que la **audiencia preliminar** sea de carácter público; a la fecha y hora en que fue programada; o alguna otra situación que pudiera causar un contratiempo en el desarrollo en dicha diligencia, a efecto de que se tomen las medidas necesarias para su debida celebración.

De igual forma se les hace saber a las partes **-actor y demandados-**, que en términos del numeral 713, en relación con las fracciones I y II del artículo 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, pueden comparecer personalmente al desahogo de la audiencia preliminar, mas no es obligatoria su presencia para su verificación, ya que bastará con la comparecencia de sus respectivos representantes -quienes deberán ser Licenciados en Derecho- para tenerlos por presentes. **Sin embargo, también es importante comunicarles que, de no comparecer sus representantes, se tendrán por consentidas las actuaciones judiciales que en cada etapa se ventile y quedarán por perdidos los derechos procesales que debieron ejercitarse en cada una de las etapas suscitadas en la audiencia.**

En caso de requerir el uso de aparatos tecnológicos como celulares, Tablet, laptops, deberá informarlo a la autoridad para que se les autorice el acceso con las limitaciones correspondientes al uso de cámaras, videograbaciones o grabaciones de audio.

**CUARTO: Se comunica a las partes.**

Que la programación de la audiencia preliminar fuera del plazo señalado en el último párrafo del artículo 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor, obedece a las cargas laborales del juzgado y los servidores judiciales que intervienen en la sustanciación del procedimiento, debido al volumen de los asuntos que actualmente se encuentran en trámite.

Sirve de sustento, la jurisprudencia con número de registro 205635<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> Tesis: P./J. 32/92 TERMINOS PROCESALES. PARA DETERMINAR SI UN FUNCIONARIO JUDICIAL ACTUO INDEBIDAMENTE POR NO RESPETARLOS SE DEBE ATENDER AL PRESUPUESTO QUE CONSIDERO EL LEGISLADOR AL FIJARLOS Y LAS



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"  
 "Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



**QUINTO: Se cumple requerimiento de la autoridad de Amparo.**

En cumplimiento al requerimiento efectuado por el Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, y con fundamento en el numeral 75, de la Ley de Amparo, se ordena enviar a la citada autoridad federal, copias certificadas de las notificaciones realizadas a las partes, respecto al acuerdo de data 27 de noviembre de 2024.

De igual forma, en seguimiento al juicio de amparo indirecto 1187/2024, se remite copia certificada del presente proveído, por medio del cual se fijó fecha y hora para el desahogo de la Audiencia Preliminar, así como sus respectivas constancias de notificación.

**SEXTO: Acumulación.**

Intégrese a este expediente los escritos señalados en el apartado de vistos, para que obre conforme a Derecho corresponda, tal y como lo señalan las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**OCTAVO: Notificaciones.**

Se comisiona al Actuario y/o Notificador de la Adscripción, que de conformidad con los artículos 739, 739-Ter, fracciones I y III y 742, fracción I, todos de la Ley Federal del Trabajo, deberá de notificar el presente proveído, a las partes siguientes:

• Graciela del Rosario Ordoñez Tun (parte demandada)	Buzón electrónico
• María Martín Ake Us ( parte actora )	Boletín o estrados

**Notifíquese y cúmplase.** Así lo provee y firma, el Licenciado Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche..."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. -----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 19 de diciembre del 2024.

  
 Licenciado Martín Silva Calderón  
 Actuario y/o Notificador

  
 PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
 DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL  
 ESTADO DE CAMPECHE  
 JUZGADO LABORAL  
 SEDE SAN FRANCISCO DE  
 CAMPECHE, C. P.  
 NOTIFICADOR